Sabanitas, Edificio PH Sabanitas, Planta Alta.
Tel. 442-8348 ó 442-8346.

República de Panamá, Colón.
Despacho de Asesoría Legal Colón

REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
ADMINISTRACION REGIONAL DE COLÓN

RESOLUCION AG -0342-2005 OBRAS EN CAUCES NATURALES

RESOLUCION ARC-0709-2013

CONSIDERANDO

Que la Empresa **MINERA PANAMÁ, S.A** inscrita en la ficha: 303869, Rollo 46505: Imagen 96, cuyo representante legal es Steve Botts, portador de la cedula /pasaporte de identidad personal N° **483702876**, presentó solicitud para que se le otorgue autorización para instalar alcantarillas sobre puntos denominados como:

Quebrada Sin nombre # 6, estación 3K+ 416.92 alcantarilla de 0.75 m de diámetro y 24 m de longitud
Quebrada Sin Nombre # 7 estación 3k + 551.32 alcantarilla de 1.4 m de diámetro y 33 m de longitud
Quebrada Sin Nombre # 8, estación 3k + 636.95 alcantarilla de 0.75 m de diámetro y 16 m de longitud
Quebrada Sin Nombre # 9, estación 3k + 980.47 alcantarilla de 0.90 m de diámetro y 34 m de longitud
Quebrada Sin Nombre #10, estación 4k +082.35 alcantarilla de 0.60 m de diámetro y 31 m de longitud, ubicados entre los corregimiento de San José del general y Coclé del Norte, distrito de Donoso Provincia de Colón.

Que el día 07 de agosto 2013, se recibió la corrección de los datos de campo para llevar a cabo el trámite de dichas solicitudes.

Que el día 17 de julio de 2013, se realizó la inspección de campo por funcionarios de la Autoridad Nacional del Ambiente de la Administración Regional de Colón, y se verificó en el sitio las necesidades de instalar alcantarillas con los siguientes diámetros sobre puntos denominados:

Que el artículo 80 de la ley 41 de 1998 establece que se podrán realizar actividades que varíen el régimen de la naturaleza o la calidad de las aguas o que alteren los cauces, con la autorización de la Autoridad Nacional del Ambiente, en concordancia con lo señalado en el artículo 23 de la referida ley.

Que la Resolución AG-0522-2006, del 21 de Septiembre de 2006 "Por la cual se define y establece de manera transitoria el Caudal Ecológico o Ambiental para los usuarios de los Recursos hídricos del país", el cual quedara así: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución AG-0127-2006 Por la cual se define y establece de manera transitoria el Caudal Ecológico o Ambiental para los usuarios de los recursos hídricos del país , el cual quedará así: Este caudal deberá ser acatado por todos aquellos nuevos usuarios y los que mantengan en trámite solicitud de concesión o permiso de derecho de uso de aguas al momento de promulgación de la presente resolución.

Que la Empresa **MINERA PANAMA, S.A**, cuenta con el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III **MINA DE COBRE PANAMA**, aprobado mediante la Resolución de DIEORA-*IA-1210-2011* del 28 de diciembre de 2011.

Que conforme a las consideraciones técnicas, emitidas por la Tec. Isabel González, la solicitud es viable y cónsona con las normas ambientales.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder la autorización a la **EMPRESA MINERA PANAMÁ, S.A.** inscrita en la ficha: 303869, Rollo 46505: Imagen 96, cuyo representante legal es Steve Botts, portador de la cedula/pasaporte de identidad personal N° **483702876**, para instalar alcantarillas sobre puntos denominados como:

Quebrada Sin nombre # 6, estación 3K+ 416.92 alcantarilla de 0.75 m de diámetro y 24 m de longitud
Quebrada Sin Nombre # 7 estación 3k + 551.32 alcantarilla de 1.4 m de diámetro y 33 m de longitud
Quebrada Sin Nombre # 8, estación 3k + 636.95 alcantarilla de 0.75 m de diámetro y 16 m de longitud
Quebrada Sin Nombre # 9, estación 3k + 980.47 alcantarilla de 0.90 m de diámetro y 34 m de longitud
Quebrada Sin Nombre #10, estación 4k +082.35 alcantarilla de 0.60 m de diámetro y 31 m de longitud, ubicados entre los corregimiento de San José del general y Coclé del Norte, distrito de Donoso Provincia de Colón.

SEGUNDO: La ANAM, Ordena a la EMPRESA MINERA PANAMÁ, S.A cumplir con la legislación vigente y está obligado a evitar contaminación de las fuentes objeto de este permiso o autorización, como de contribuir a la protección y conservación de la cuenca hidrográfica.

TERCERO La **EMPRESA MINERA PANAMÁ, S.A**, con la finalidad de estabilizar taludes y evitar arrastre de sedimentos a cuerpos de agua que puedan provocar turbiedad, deberá implementar técnicas de conservación de suelos y re vegetación en los mismos.

CUARTO: Contra la presente Resolución se podrá interponer, recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a partir de su notificación.

DERECHO: Ley N° 41 de julio de 1998
Decreto Ley N° 35 de 22 de septiembre 1966.
Decreto Ejecutivo N°.70 de 27 de julio de 1973.
Resolución AG-0342-2005 - Obras en Cauces Naturales

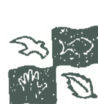
Dado en la ciudad de Colón a los (28) días del mes de Octubre 2013.
Colón, veintiocho de octubre 2013.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LIC. NORIS KARINA TORIBIO
ADMINISTRADORA REGIONAL DEL AMBIENTE -COLÓN

NKT/ig



AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
NOTIFICACIÓN
ASESORIA LEGAL

Siendo las 11:23 a.m./p.m. de hoy 7 de 11 de 2013
Personalmente a Minera Panamá, S.A de la presente Resolución

Notificado/Cédula — Notificador/Cédula 3-710-2319